

Las y los Defensores de los Derechos de las Audiencias como *Ombudspersons*

Primera de Dos Partes

El *Ombudsman*—hoy denominado *Ombudsperson*, para evitar la singularización del género de quienes pueden ejercer esta actividad—también conocido como Defensor o Defensora, es una figura compleja, con funciones peculiares y, en ciertos contextos, controversial. Como hemos visto en las colaboraciones anteriores no se trata de una figura que cuente con una autoridad formal (ya sea administrativa o jurisdiccional), por lo que no toma decisiones operacionales ni ejerce una función prescriptiva.

Esto ha generado, con frecuencia, que se vea la figura como incompetente o innecesaria y, en el caso de las Comisiones de Derechos Humanos, como una institución más cercana a los victimarios que a las víctimas. Se trata de una percepción inexacta porque si bien se procura que todas las personas sean respetadas en materia de sus derechos fundamentales, no es labor de una comisión de Derechos Humanos sustituir la acción judicial.

En última instancia depende de los Ministerios Públicos y los Jueces determinar la culpabilidad y, en su caso, el castigo que merece alguien que ha delinquido. Eso implica, sin embargo, que se observe el debido proceso y se reconozca que cualquier ciudadano, cualquier persona, tiene derecho a que no se vulneren sus derechos fundamentales, que están Constitucionalmente garantizados. La función de un defensor o defensora de los Derechos Humanos radica en observar y supervisar que la autoridad no vulnere esos derechos y, de ser necesario, emitir una *recomendación* a la autoridad correspondiente.

En cuanto a los Derechos de las Audiencias, ocurre algo semejante. Las y los defensores de éstos tienen la función de atender las quejas, o bien, de observar el

cumplimiento del medio respecto de aquéllos y, de ser el caso, emitir recomendaciones a efecto de que se corrija una situación que haya vulnerado los derechos del público. Pero no puede tomar medidas coercitivas, directivas o de operación (ordenar que se retiren programas o colaboradores del aire, modificar los contenidos de programación, etc.) puesto que no es una autoridad formal ni administrativa.

Las recomendaciones que emiten las y los defensores, en su sentido más amplio, se refiere a “un pronunciamiento público que expresa el resultado final de una investigación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigido a la autoridad responsable en el que se expresa la veracidad y existencia de conductas documentadas consideradas como violatorias de Derechos Humanos.”¹

Por regla general se reconoce que la vulneración a los Derechos Humanos sólo puede provenir de las autoridades, es decir, cuando alguna autoridad—política, administrativa o incluso militar—afecta los derechos fundamentales de los ciudadanos aun cuando éstos se encuentren indiciados por la presunta comisión de un delito. Del mismo modo que un ciudadano sólo puede solicitar un amparo respecto de un acto autoridad (no es posible ampararse ante una empresa o ante otro ciudadano), la vulneración de los derechos fundamentales de una persona sólo la puede cometer una autoridad.

En el caso de los Derechos de las Audiencias, las defensorías también pueden emitir recomendaciones—que pueden o no ser aceptadas por la directiva del medio —a efecto de puntualizar aquellos casos en los que el medio ha dejado de observar los principios fundamentales tanto de lo que la ley define como Derechos de las Audiencias, como los del Código de Ética que el propio medio debe emitir respecto de su programación. Pero esencialmente, el objeto de una Defensoría de los Derechos de las Audiencias es abrir y mantener operando un canal de diálogo entre el medio y sus audiencias para lograr un doble fin: de una parte, que el medio sea más sensible a los puntos de vista y percepciones de los públicos que lo sintonizan

¹ Cfr. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=119>

y, de otra, permitir al público entender las consideraciones del medio para diseñar su programación.

En la siguiente colaboración abordaremos cuál es el origen de la figura del Ombudsman (hoy Ombudsperson) y su evolución a lo largo del tiempo.

oooOooo